Precio de Suscripción Particulares

Dentro y fuera de la Capital

Per un mes II'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'32'00

Número suelto: I ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-

chas anteriores 3 pesetas.

Pesetas

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no

vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se

insertarán. Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a a legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa.

edicto.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la in-

serción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo nacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerios de Obras Públicas y de industria

Orden conjunta de ambos Departamentos de 10 de febrero de 1957 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 11 de enero de 1957, por el que se hace obligatoria la matriculación rdada superior a 50 centimetros

cúbicos e inferior a 75. Ilmos. Sres.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1957, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero, del mismo año, se dispone là obligatoria matriculación de todos los vehículos dotados de motor con cilindradada su perior a 50 centimetros cúbicos, cuyos conductores habrán de ir provistos del permiso de conducción reglamentario, y al efecto de simplificar los trámites que el cumplimiento de lo dispuesto lleva consigo, facilitando su ejecución, los Ministerios de Obras Públicas e Industria han tenido a bien disponer lo siguinte:

1. Todos los vehículos provistos de motor cuva cilindrada sea superior a cincuenta centímetros cúbicos e inferior a sesentay cinco y que estén en circulación en el día de la fecha, sin estar matriculados, deberán iniciar ésta antes del primero de junio del corriente año.

2. Los propietarios de los ci tados vehilculos presentarán la documentación prevista en el artículo 241 del vigente Código de la Circulación, en la Delegación de Industria correspondiente la que entregará a los nteresados un recibo formalizado y numerado, que servirá para que puleda circular sea entregado al interesado el permiso de circulación del mismo en cuyo momento deberá ser devuelto por aquél el recibo proyisional hasta entonces válido para la circulación.

3. Igual trámite se seguirá con relación a los vehículos que se ad quieran en lo sucesivo, dotados de motor ouva cilindrada sea superior a 50 centilmetros cúbicos e inferior a 75, si bien el plazo para la presentación de los documentos en la Delegación de Industria será de quince días, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo, la cual se hará constar por la casa vendedora en la documentación que ha de entregar, de acuerdo co nlo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Circulación vigente.

4. Los conductores de los vehisculos a que se refieren ls apartados anteriores que no estén en posesión del permiso de conducción apropiado lo solicitarán también con anterioridad al primero de junio. del corriente año

BOLETIN

A estos efectos presentarán ante la Jefatura de Obras Públicas correspondiente a documentación prevista en los artículos 265 y 266 del vigente Código de la Circulael momento de presentación de aquella documentación, un recibo formalizado y númerado acreditativo de haber cumplido este trámite, el cual será válido para la conducción delvehículo, en tanto no reciban el permiso de conducción reglamentario, una vez efectuados con suficencia los ejercicios de aptitud ante la Delegación de Industria correspondiente.

Al efectuar el examen ante el personal de este último Organismo, deberán entregar el recibo citado en el apartado anterior, el qual les será devuelto caso de que el resultado de aquél sea favorable, hasta la entrega del permiso de conducción reglamentario.

5. Los conductores de esta cla se de vehículos adquiridos en lo succeivo, están obligados a realizar el mismo trámite señalado en el apartado anterior, en un plazo de quince d'as, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo, justificada en la misma forma expuesta en el apartado tercero, siendo de aplicación a les, tos casos idénticas normas señaladas en los párrafos segundo y tercero del apartado anterior.

6. El reconocimiento de los vehicullos afectados por estas nor mas y el examen de sus coulduclas Delegaciones de Industria en los plazos mínimos precisos, debiendo indicarse a los interesados con la antelación suficiente, el día y hora en que aquéllos havan cle por causa justificada, se fijarán de acuerdo nuevo día y hora para efectuar aquellas operaciones.

Lo que comunicamos a V.

Dios guarde a V. I. muchos Madrid 10 de febrero de 1957.

Planell Suárez de Tangil

Ilmos. Sres. Directores, generales de Ferrocarriles, Tranvlas y Transportes por Carretera y de Industria.

289

Delegación Provincias de Trabajo

Memoria Anual de los Comités de Seguridad e Higiene del Tra-

De la Dirección General de Trabajo, se recibe Circular fecha 30 de enero último, que dice así:

«Esta Circular se refiere a la Memoria anual que los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo y asimismo llos Jurados de Empresa que se hayan hecho cargo de las funciones atribuidas a los Comités, deben redactar regla mentariamente según las Ordenes de 21 de septiembre de 1.944 (B. O. del Estado del 30) y de 9 de febrero de 1.954 (B. O. del

Merece destacar que cada año se reciben mayor número de Memorias, siendo muy pocas las em presas que por no cumplir dicho precepto, obligan a esta Dirección General a la imposición de las correspondientes sanciones.

Las expresadas Memories suelen confeccionarse de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular, más como no obstante algunas, las menos, se redactan en forma deficiente, omitiéndose los extremos y datos estadísticos que deben figurar en las mismas, esta Dirección General para recordatorio general, hace presente lo si-

1.-Es obligatorio, tanto para los Comités de Seguridad e Higiene constituídos como para los Jurads ode Empresa que en virtud de los Decretos de 18 de agos to de 1947 y 11 de septiembre de 1.953, han absorbido las funciode sus actividades en materia de prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, la cual deberán remitir a la Inspección de Trabajo de la provinica respectiya, en ejemplar duplicado, antes del 1 de marzo

2.—La Memoria anual deberá dar cuenta de la labor realizada sobre este particular, por el Comité q el Jurado durante el año de que se trate, en forma que no resulte ni excesivamente extensa ni tampoco excesivamente concisa tocándose en la misma los siguientes extremos:

1) Resumen de las reuniones celebradas y de las inspecciones efectuadas por sus miembros.

2) Reseña y consideraciones so

bre los accidentes ocurridos de mayor interés.

3) Medidas y prevenciones implantadas (en seguridad y en hi-

4) Labor de propaganda y enseñanza (acompañando en su caso, cartelles, avisos, intrucciones,

5) Servicio médico de acciden-

6) Servicios de higiene, asco comodidad.

7) Otros servicios o instituci nes sociales (deportivas, recreativas, culturales, asistenciales, etc).

8). Estadísticas según modelos oficiales (pueden acompañarse también las de carácter particular adecuadas a la empresa).

9.) Indices de frecuencia I de gravedad de los accidentes (figurando el cálculo detallado de los

10) Estudio comparativo de los años anteriores e impresión gene-

(Las estadísticas y los índices de frecuencia y de gravedad se-gún la Orden de 16 de enero de 1.940, B. O. del Estado del 30).

3.— Cuando una empresa tenga constituído el Comité Central o Superior de Seguridad a que se refiere el arítculo 9 de la Orden de 21 de septiembre de 1.944, podrá presentarse una única Memoria anual redactada por éste, en lugar de cada una por cada uno de los Comités de establecimiento u obra de la empresa, si bien, habrá de detallarse por separado la actividad de cada uno de éstos sin perjuicio de los resúmenes, comentarios o consideraciones de carácter general que por su parte considere conveniente hacer dicho Comité Superior o Central.

4.- Las Memorias anuales serán revisadas a su presentación por las respectivas Inspecciones Provinciales de Trabajo y si no satisfacen los requisitos exigidos y acordados por esta Circular, serán devueltas para su nueva redacción v presentación; ampliándose a estos efectos el plazo en quince días; bien entendido que las empresas que no las presentasen dentro del plazo señalado, o en definitiva no se ajustasen a deberán ser convenientemente san cionadas por esa Delegación, dando cuenta de ello a esta Dirección General,

5.—Los Comités y los Jurados de Empresa en cuanto se relaciona con la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, pueden recabar en todo momento la orien

ramiento y el apoyo cción de Trabajo y de Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Centro Directivo, encareciendo mediante la presente a las Jefaturas de las Inspecciones Provinciales para que cada día hacan más efectivo el contacto con dichos Organismos en las empresas que los tengan constituídos, espcialmente con ocasión de las visitas que se realicen a las mismas, y que fomenten y promuevan su creación en las industrias que carezcan de ellos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Logroño 13 de febrero de 1957. El Delegalo de Trabajo

Comunidad de Regantes de los Canales de la Margen derecha del Río Naierilla de Nájera CITACION

Por el presente se pone en conocimiento de todos los pertenecientes a esta Comunidad, que el próximo domingo 24 de marzo, a las doce v mideia de la mañana, en las oficinas de esta Comunidad Avenida de José Antonio de esta Ciudad, tendrá lugar una reunión general, para proceder a la aprobación definitiva de las ordenanzas y Reglamentos de

Lo que se bace público para general conocimiento.

Nájera 16 de febrero de 1.957. El Presidente

Administ ación Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebialión del concursillo para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo ed Haro y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de veintiseis mil pesetas al año y demás condiciones del pliefo que está de manifiesto en esta Administración Principal y oficina de Haro, con arreglo a lo establecido en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones vigentes, se adviente al público que se dmitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6. (6 ptas) que s presenten en esta Administración Principal o subalterna de Ha ro hasta el 15 de marzo próximo, noras y quie la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 20 de dicho mes, a las once ho-

Las proposiciones se redactarán coma sigue:

dD. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la codnucción diaria del correo, desde la oficina de Haro a sus estacione sférreas y viceversas, por el precio de

pesetas ic céntimos (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el presente pliego y a las específicas que a continua ción se detallan:

a).-Número de espediciones diarias: el núm. de espedciones será de diez de ida y vuelta.

vehículo será de H.P. c).-La capacidad será de

largo ancho alto.

d).-La carga máxima será Kgs. de

e).—El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones:

f). Seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia y despacho de certificados:

Y para seguridad de esta proposición acompañando a ella, por separado, el resguardo que acredita haber depositado en fianza de dos mil seiscientas pesetas."

En la proposción se hará constar también todas las demás características de los vehículos y cuantos datos crean pertinentes.

Logroño 16 de febrero d e1957.

El Administrador Principal

Adm stración d Justicia

CEDULA DE NOTIFICACION

D. Manuel Carrillo Villa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciluidaid de Arnedo y su Partido.

CERTIFICO: Que en los autos tramitidos en juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, de que sehará expresa mención, se ha dictado la sentencai, cuyo encabezamiento y parte dispositiva ès del tener li-

teral siguiente: «SENTENCIA. En la ciudad de Arnedo a veintiuno de noviem bre de mil novecientos cincuenta y seis, el Sr. D. Pablo Pérez Rubio Julez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinanio declarativo de menor cuantía en tercería de dominio sobre bienes de diversa naturaleza promovidos por el Procurador don Luis Angel de Garro en nombre y representación de D. Fabián Ocón Royo, mayor de edad, soltero y velcino de Turruncún contra. D. Sebastián Galán Tomás, vecino de Villarroya, D. Florencio Jiménez Herce, vecino de Muro de Aguas, D. Daniel Sáenz Martínez, vecino de Muro de Aguas, D. Guillermo Reinares, Varea, vecino de Préjano, Don Victor Bretón Sáenz, vecino de Turruncún, ID. José Sácnz Gómez veciño de Arnedo, D. Pedro Baquero Martinez, vecino de Cornago, D. Angel Pstor Pérez, vecin ode Comago, ID. José Garrido Pérez, vecino de Turruncún, D. Santiago Pérez Tomás, vecino de Villarroya, D. Eugenio Pérez Jiménez, vecino de Villarroya, D. Florencio Pascual Jiménez vecino de Quel, D. Marcelino Arpón Herce, vecino de Ouel, D. Victor Aldama Calatavud,, ve cino de Quel, iD. Telesforo Pérez Arras, vecino de Turruncún, don Félix Pérez Siguenza, vecino de Calahorra, D. Fortunato Garrido Pérez, vecino de Turruncún, don José Luis Soro Ocón, vecino de Turnumcún, D. Lucio González Cordón, vecino de Turruncún, D. Cruz Jiménez, cuyo segundo apellido se ignora, pinche, menor b).-La potencia mínima del de edad y en su representación a

su madre viuda vecina de Quel, D. Rafael Sarrión Molina, vecino de Muro de Aguas, D. José Baroja Ocón, vecino de Autol, todos ellos productores de la Mina «La Milagrosa S. L.» domiciliada en el pueblo de Turruncún y contra el Instituto Nacional de Previsión, Delegado Provincial de Logroño y en nombre de esta Entidad al Ilmo, Sr. Presidente del mismo o persona que obstente la representación legal de dicho Instituto; la Mutualidad o Montepío de las Industrias del Carbón de Centro Levante, Delegación de Logroño y en su nombre al Sr. Presidente-Director de dicha Entidad o persona que obstente la representación de la misma, D. Eduardo Jiménez López, mayor de edad, casado, Industrial y vecino de Arnedo y contra los ejecutados Dl. Máximo Martinez Moreno, mayor de edad casado, Industrial con domicilio en Turrunúcn, D. Agustín Soro. Ocón, mayor de edad, soltero, con domicilil oe nTurruncún, y la Compañía Mina «La Milagrosa S. L.» domiciliada en Turruncún y en su caso, de no tener personalidadjurídica a los demandados precedentes D. Máximo Martinez Moreno v Dl. Agustín Soro Ocón como únicos socios o partícipes de dicha sociedad or comnuidad, a los cuales en el primér supuesto se les demandará en representación de la misma, todos ellos declarados en rebeldía excepto el Instituto Nacional de Previsión, Delegación de Logroño y D. Ducio González Cordón, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por D. Fabián Ocón Royo y en su nembre por al procurador do nLuis Angel de Garro Hernáez v desestimando las convenciones formuladas por el Procurador habilitado D. Antenio Hernández Solana en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, Delegación de Logroño y D. Lucio González Cordón debo declarar y declaror quie los bienes inmuebles y semovientes que se relacionan en el hecho primero de la demanda origen de este pleito, y los fruitos de los mismos, a partir de 22 de Diciem bre de 1954, pertenecen en pleno dominio al actor y, en consecuen cia, debo ordenar y ordeno que se alcancen los embargos realizado sobre los mismos, que se entregaran al demandante, sin hacer expresa imposición de costas. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Pablo Pérez Rlubio. Rubricado. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juéz que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en Arnede hov veintiuno de moviembre de mil novecientos cincuenta y is. Doy, fe.

Isidoro Gallardo. Rubricado

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al demandado Di. Sebastián Galán Tomás y demás demandados ideclarados rebeldes, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Arnedo a veintinueve d enoviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

V.º B.º

El Juez de Primera Instancia

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790-2 de la vigente Ley de Administración Local, se hace público que queda expuesto en la Secretaría municipal el expediente de Mas Cuentas de presupuesto, de Valores independientes, de Caudales y de Administración del Patrimonio, del ejercicio de 1956, con todos sus justificantes v el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de 15 días; advirtiendo que durante estos. y 8 días más pueden formularse los reparos u observaciones pertinentes por escrito.

Sotés 28 de enero de 1957.

El Alcalde

160

EDICTO

En cumplimiento de lo ispuesto en el número segundo, artículo 790 de la Ley de Régimen L'Ocal y párrafo 2. de la Regla 81 de la Instrucción de contabi-Hidad, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de presupues to y de la Administración del patrimonio, correspondiente a 1 ejer cicio de 1956, con tordos los justificantes, por el plazo de quince dís hábiles, durante Mos cuales y cho días más podrán formularse pior escrito los reparos y obser vaciones que estimen procedentes los interesados con derecho a ello. Agoncillo 5 de febrero de 1957

El Alcalle

198

ANUNCIO

Durante el plazo reglamentario de quince días a partir de la put blicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se Fallarán expuestos al público para su ezamen y comprobación los siguientes documentos.

Cuentas Municipales del año

Cuenta del Patrimonio de 1956 Liquidación del Presupuesto de Viniegra de Arriba 31 de ene-

El Alcalde

ro de 1957.

204.

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 774 de la vi-gente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1925, tiene acordado la imposición de las Contribuciones Especiales por el importe de treinta v dos mil trescientas veinte pesetas con ochenta céntimos (32320'80 que han de incluirse en el estado de ingresos del Presupuesto Extraordinario formado por este Ayuntamiento para obras de Pavimentación v Alcantarillado parcial de varias calles de la localidad, cuyo acuerdo se halla de ma nifiesto al público por espacio de quince d'as para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen a los efectos de las reclamaciones.

San Vivente de la Sonsierra 8 de enero de 1957.

El Alcalde

218